



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500993541



20185500993541

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72 C NO. 8 B 58
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40728 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

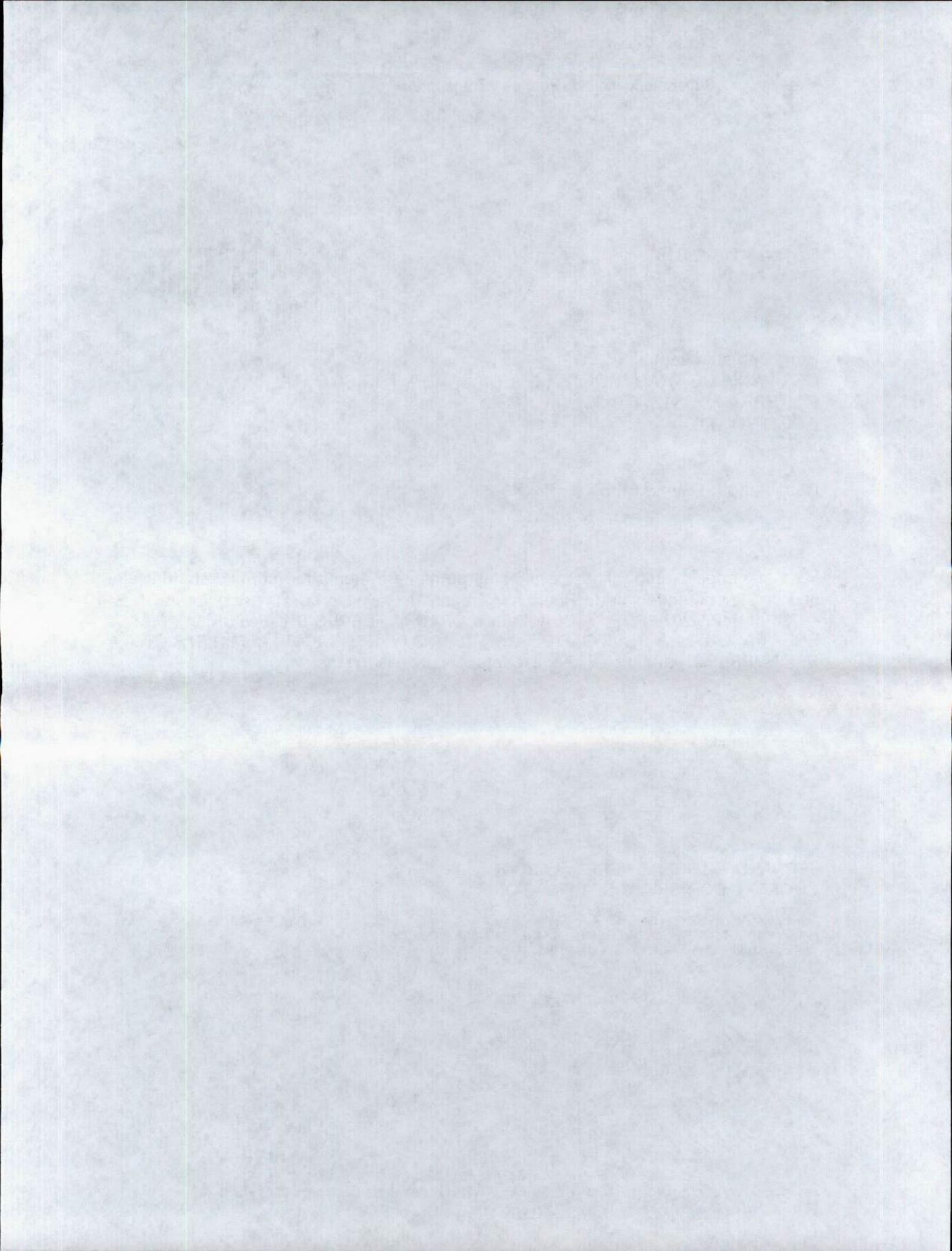
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-09-2018\CONTROL 2\COM 40702.odt



728

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
4 0 7 2 8 11 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11902 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800582E, en contra de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11902 del 13 de marzo de 2018 en contra de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2** cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO** el día **03 de abril de 2018** con guía No. RN926286282CO, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **24 de abril de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11902 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800582E, en contra de COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11902 del 13 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Otras modalidades donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (Decretos 2649 y 2650)
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (IFC)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11902 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800582E, en contra de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2.**

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., NIT 830080130-2** ubicado en **BOGOTA, D.C., en CR 72 C NO. 8 B 58**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 0 7 2 8 11 SEP 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

100 100 100

100 100 100

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

? Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

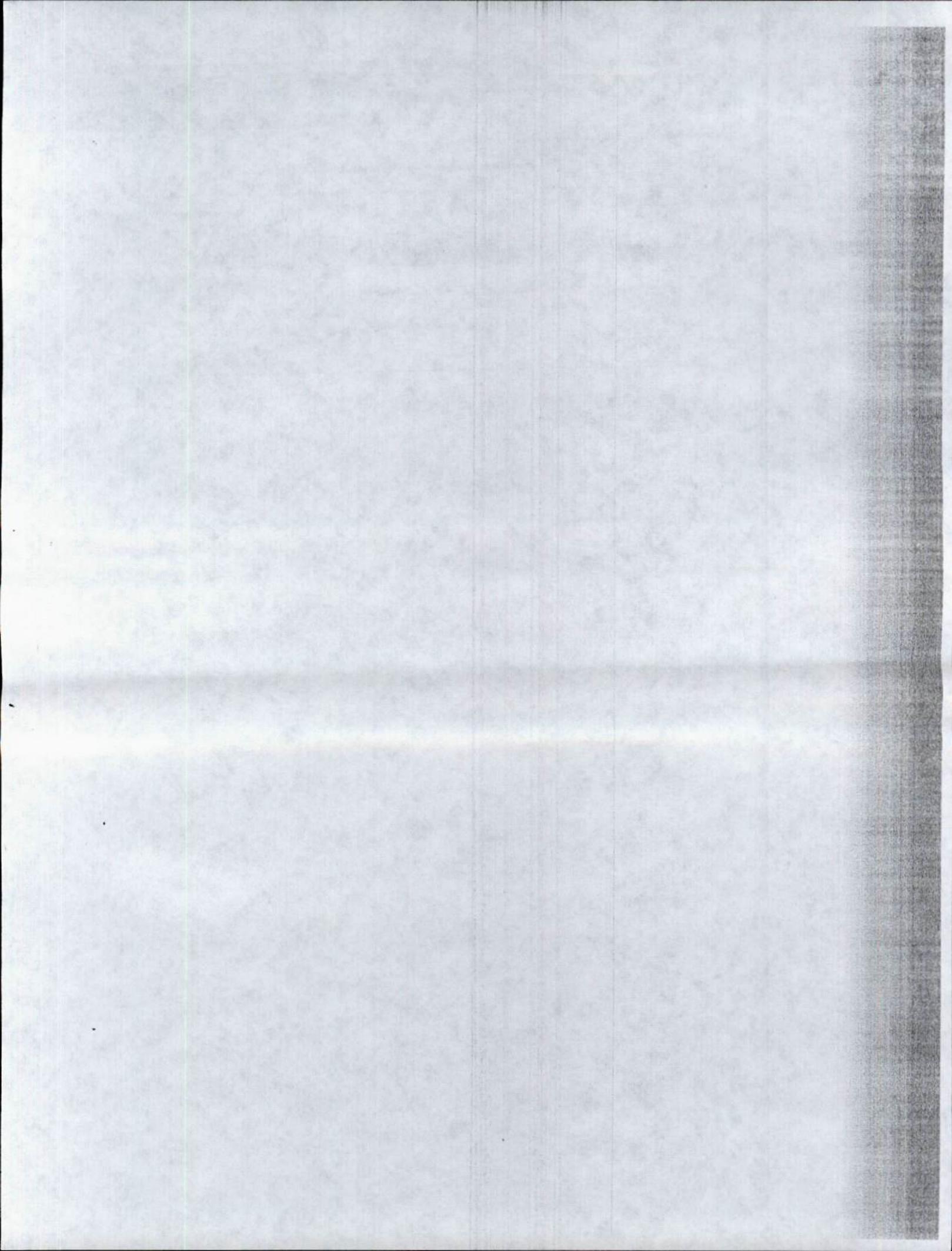
COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A. / NIT: 830080130

Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	25/05/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	16/06/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

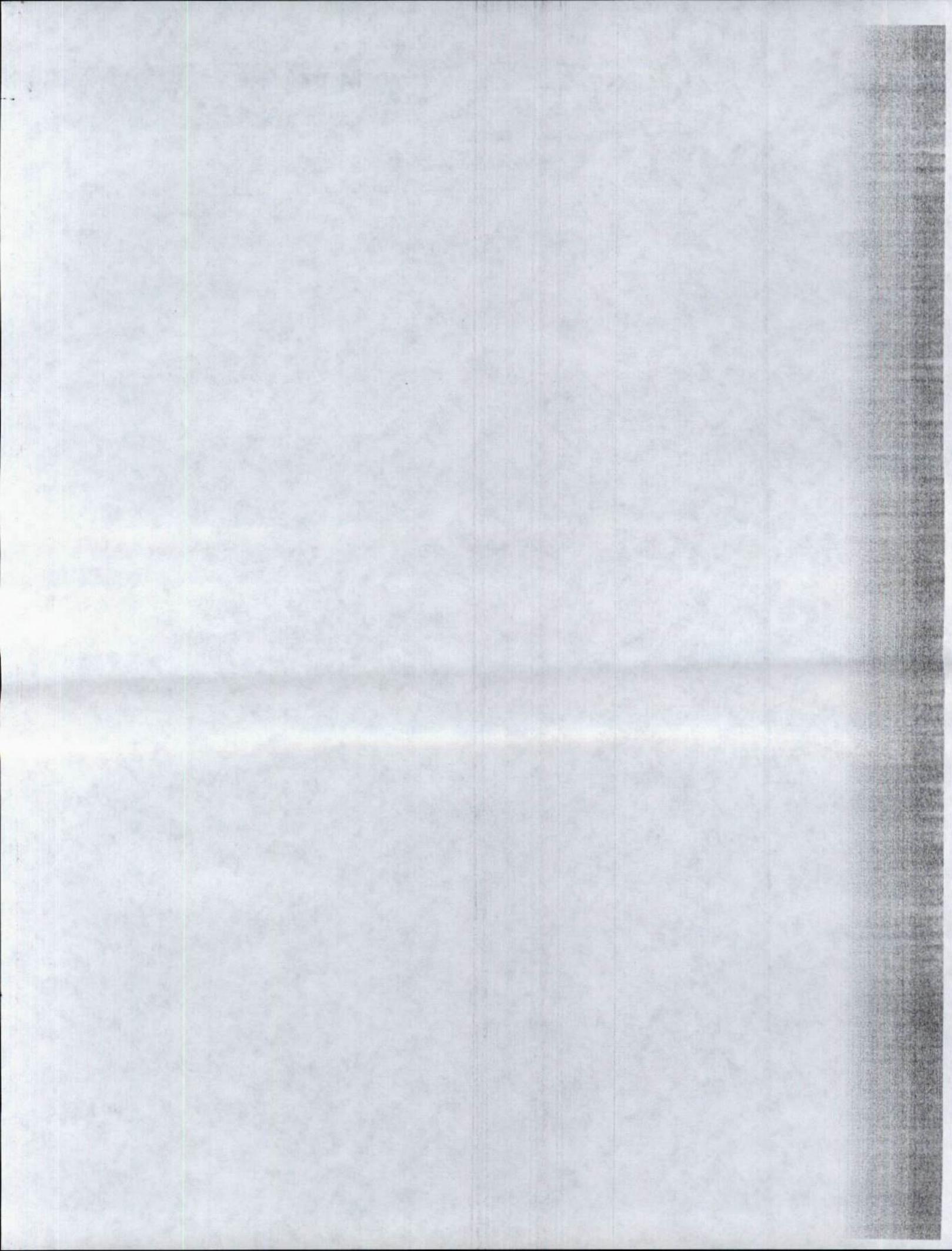
COMPañIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A. / NIT: 830080130

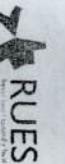
Entrega de información:

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	





EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIERA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. TODA INFORMACION DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT. 3004 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECIBIR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVOYAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

NOMBRE : COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
 N.I.T. : 830080130-2
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 01055753 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 72 C NO. 8 B 58

CERTIFICA: EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cotiaestuzarsayabho-co.es

CERTIFICA: DIRECCION COMERCIAL : CR 72 C NO. 8 B 58

CERTIFICA: EMAIL COMERCIAL : cotiaestuzarsayabho-co.es

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002779 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE

DE 2000, RAJO. EL NUMERO 00737158 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A...

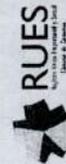
RETOXAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC. 4500 2013/12/27 NOTARIA 11 2014/03/05 01813375 CERTIFICA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISESTIMADA. DURACION HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2050.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENERA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR Y DE TURISMO, POR MEDIO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y/O AFILIADOS, LLAMENSE CAMIONETAS, CAMIONES, AUTOMOVILES, MICROBUS, MICHO O BUSETAS. DEL MISMO MODO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON EL MENCIONADO OBJETO, TODO LA REPRESENTACION DE NEGOCIOS E INSUMOS VARIOS, VEHICULOS Y VEHICULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: ARQUILAS, BARRAJAS, ANILLOS, CARRAS, E INMUEBLES; -- CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES, EMPRESAS Y ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO Y AUXILIAR AL SUYO; -- TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CREDITO O DE SEGUROS; -- GINAR, PROTEGER, TITULAR, VALORES Y CORRIAN, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR TITULOS VALORES Y CONTRAOTR OTRO EFECTO COMERCIAL O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO GENERAL EN TANTAS SUS FORMAS; -- ESTABLECER TALLERES PARA LA MANUTENCION Y ASISTENCIA TECNICA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, DEMAS INSUMOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS) CERTIFICA: CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO ** VALOR NO. DE ACCIONES : \$450,000,000.00 VALOR NOMINAL : 900.00

VALOR : \$500,000.00 ** CAPITAL SUSCRITO ** VALOR NO. DE ACCIONES : \$225,000,000.00 VALOR NOMINAL : 450.00

VALOR : \$500,000.00 ** CAPITAL PAGADO ** VALOR NO. DE ACCIONES : \$225,000,000.00 VALOR NOMINAL : 450.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uno exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$500.000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239546 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER RENGLON	IDENTIFICACION
FLORIZ CABRERA EDGAR ALBERTO	C.C. 000000019400688
SEGUNDO RENGLON	C.C. 000000019219660
RODRIGUEZ RODRIGUEZ HECTOR ARHULFO	C.C. 000000019387978
TERCER RENGLON	C.C. 00000007942816
HERNANDEZ MUÑOZ JOSE NICODEMES	C.C. 00000003017746
CUARTO RENGLON	
LESMES ARIZA SEGUNDO ARTEMIO	
QUINTO RENGLON	
VELASQUEZ VARELA EDGAR ALIRIO	

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. LA SOCIEDAD TIENE UN SUPERLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUALQUIERA DE LOS DOS (2), PODRA SER O NO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 159 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01268803 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE	IDENTIFICACION
PENA MARTINEZ RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000019302213
QUE POR ACTA NO. 018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310286 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	IDENTIFICACION
MURCIA LEON ALVARO	C.C. 000000079579518

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, JURISDICCIONAL, DE TRANSPORTES, TRANSITO Y TURISMO. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, EN SU INTERES, O EN EL INTERES DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y PERIODO LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXISTA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uno exclusivo de las entidades del Estado

EXPROPIARIAS CUANDO LO JUSQUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO, EN ESPECIAL LO CONSAGRADO EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO 58 DE ESTOS ESTATUTOS. ... CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ... CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CORPORAR, VENDER O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS MIEMBROS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLV), AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYOS VALORES EXCEDAN EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLV).

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239547 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL	IDENTIFICACION
ROJAS SAINVA GLORIA PATRICIA	C.C. 000000051801455
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:	
NOMBRE : COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.COTRAESTUR S.A	
MATRICULA NO : 01146553 DE 3 DE ENERO DE 2002	
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017	
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017	
DIRECCION : CR 72 C NO. 8 B 58	
TELEFONO : 3869143	
DOMICILIO : BOGOTA D.C.	
EMAIL : cot.costrusa@yahoo.es	

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, FIANSE DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SARABOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

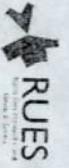
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 1 DE ABRIL DE 2018

SECCION REGISTRARIO, 01 SU EMPRESA TIENE ACTIVOS DIFERENCIADOS A 10.000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

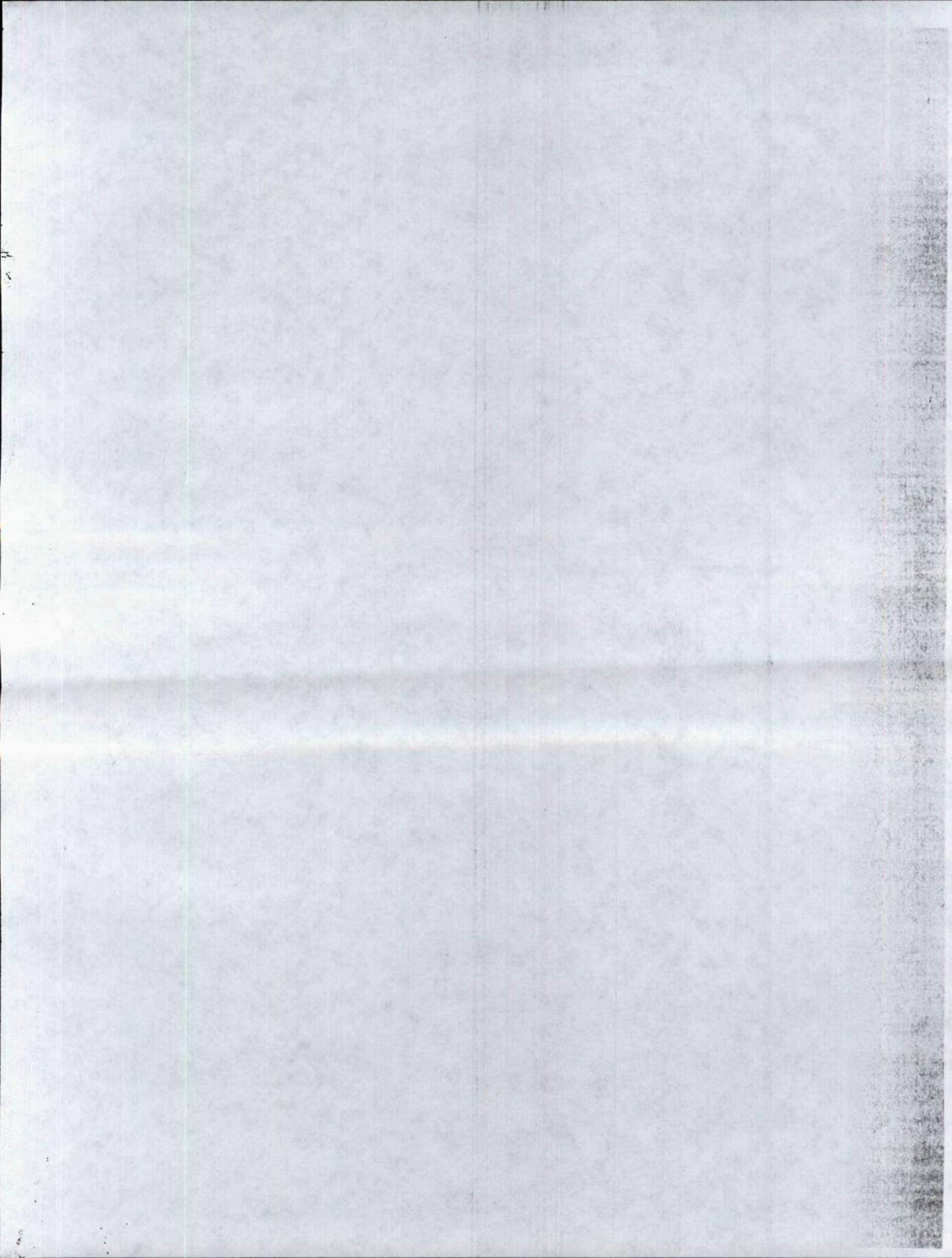
El presente documento cumple la función en el artículo 11 del Decreto Ley 019/12.
Para sus estudios de las entidades del Estado

SHIRLEY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECLAMAR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAGUISTICALES DE 196 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 1460 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.

RECURDIRSE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ REGISTRADA EN LOS REGISTROS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA EN SU EXPIRACION...
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5, 500

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A www.ccb.org.co
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBIERTA CON FLESA VALDIZ JURIDICA CONTRA LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MERCANTIL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION SEPARADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple la función en el artículo 11 del Decreto Ley 019/12. Para sus estudios de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500993541



20185500993541

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72 C NO. 8 B 58
BOGOTA - D.C.

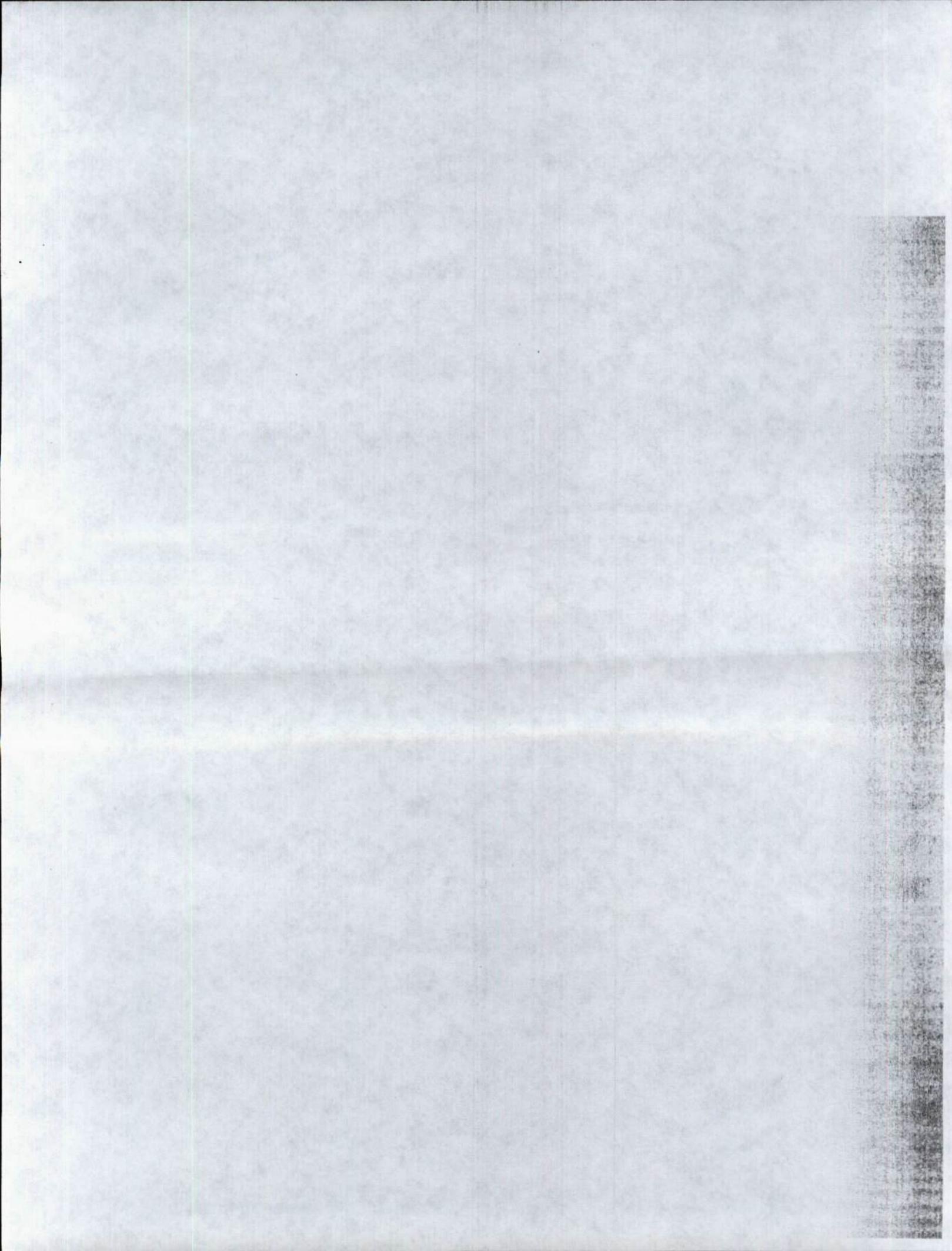
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40728 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabebulla\Desktop\COM 40702.odt



Faint, illegible markings and smudges, possibly bleed-through from the reverse side of the page.